

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INSTRUCTORES MINDFULNESS MBSR

( Incluyendo la modificación Aprobada en Asamblea 26 Oct 2018)

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

#### **Artículo 1.**

Con la denominación ASOCIACION PROFESIONAL DE INSTRUCTORES MINDFULNESS MBSR se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2.**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. MBSR es el acrónimo de Mindfulness Based Stress Reduction o Reducción de Estrés basada en conciencia plena. Se trata de una intervención psico- educativa de 8 semanas, centrada en el desarrollo de mindfulness, que tiene como finalidad reducir el malestar psicológico. Mindfulness consiste en prestar atención a la experiencia presente tal y como es, intencionadamente y sin juzgarla, sin evaluarla y sin reaccionar a ella. Además, la práctica de Mindfulness supone, asimismo, dirigir la atención al momento presente con interés, apertura y amabilidad, independientemente de si la experiencia resulta agradable o desagradable.

En las últimas décadas, hemos asistido a la introducción generalizada de las técnicas de mindfulness desde una perspectiva científica en diversas aproximaciones del ámbito de la investigación, la salud y la educación.

Ello justifica la creación de una asociación que, aunque fundamentalmente estará constituida por profesionales que imparten esta intervención-MBSR-, como vehículo de intercambio y encuentro a su vez de todos ellos, se abre a profesionales de sectores de la sociedad, salud, educación y cambio social que trabajan inspirados en estos principios y valores. De la misma manera a personas que han realizado el programa MBSR impartido por un instructor/a reconocido y desean pertenecer en carácter de socio simpatizante.

#### **Artículo 4.**

La existencia de esta asociación, de carácter profesional, tiene como fines:

- a) Promover y divulgar los programas MBSR, la práctica de Mindfulness. Ya sea a través de cursos, talleres, retiros y también mediante proyectos de investigación.
- b) Defender la calidad de los programas MBSR. La protección registral de la marca, los estándares de calidad y la mejora continua son tres de los pilares fundamentales.

- c) Colaborar con entidades afines a nuestros objetivos y establecer lazos institucionales con asociaciones e instituciones de ámbito nacional.
- d) Crear una Comunidad de aprendizaje que:
  - a) este abierta a la sociedad en la que vive,
  - b) fomente la formación continuada y la capacitación profesional de los miembros, ya sea a través de cursos, talleres, y retiros.

#### **Artículo 5.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Definición de unos estándares de calidad.
- Creación de una página Web con información.
- Formación a otros profesionales interesados.

#### **Artículo 6.**

La asociación establece su domicilio social en BARCELONA, Comte Borrell, 62, 4o 2a, 08013 y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado.

#### **Artículo 7.**

Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación serán: La Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO II**

#### **ORGANOS DE REPRESENTACION: ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación.

#### **Artículo 9.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del último ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Se podrán también convocar asambleas extraordinarias, las cuales se podrán realizar vía telemática, (Skype o similares), cuando las circunstancias así lo aconsejen.

#### **Artículo 10.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a

tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### **Artículo 11.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 12.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva que se propongan como tales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro social.

#### **Artículo 13.**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación

## **CAPÍTULO III**

### **ORGANOS DE REPRESENTACION: LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 14.**

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un secretario, un tesorero, y un número de vocales variable. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años prorrogables.

#### **Artículo 15.**

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

#### **Artículo 16.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 17.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

#### **Artículo 18.**

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar delegados y comisiones de trabajo para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Dictar las normas necesarias para desarrollar y aplicar los presentes estatutos, con la aprobación de la Asamblea General en los casos que así proceda.
- h) Elaborar, desarrollar y aplicar el Reglamento de Régimen Interior, siempre que no requiera aprobación por parte de la Asamblea al estar dicho reglamento fuera del alcance de los estatutos.

#### **Artículo 19.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 20.**

El secretario sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 21.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 22.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, velando por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y, en su caso, laborales de la asociación en tiempo y forma.

#### **Artículo 23.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 24.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPÍTULO IV**

#### **SOCIOS**

#### **Artículo 25.**

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y que cumplan con los requisitos que se desarrollan en el Reglamento de Régimen Interior (RRI) en relación al tipo de socios.

Para la incorporación a la Asociación será necesario que el futuro socio presente una solicitud de ingreso, por escrito, al secretario de la Asociación, y la Junta Directiva o la Comisión designada a su efecto, resolverá sobre dicha solicitud, admitiéndola, suspendiéndola o denegándola, resolución contra la que no cabe recurso alguno.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios Fundadores
2. Socios Simpatizantes
3. Socio Instructor en prácticas
4. Socio titular: Instructor acreditado
5. Socio titular: Instructor certificado

**Socios Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

**Socios Simpatizantes**, son aquellas personas que o bien acrediten su profesionalidad en los ámbitos sociales, económicos, de salud y educación y que entienden que su relación con los demás está abierta a esta forma de entender la relación.

**Socios Instructor en prácticas**, son instructores que habiendo realizado su formación en el nivel prácticum, desean pertenecer comprometiéndose a evolucionar de tipología en un plazo no superior a tres años.

**Socios Titulares:** Son socios titulares instructores que hayan pasado por un proceso de capacitación en Instituto Esmindfulness u otros que mantengan el mismo nivel de calidad y reconocimiento, con una carga lectiva de al menos 200 horas.

Deberán estar impartiendo programas MBSR y deberán adherirse a los estándares de calidad que se fijen. En el caso de no cumplir con la condición anterior, podrán seguir perteneciendo a la Asociación como Socio Profesional Simpatizante

Habrá dos niveles: **Socio titular Instructor acreditado** y **Socio titular Instructor certificado**.

Los criterios para pertenecer a alguna de las tipologías anteriores se recogen en el RRI de la Asociación.

Los instructores deben encarnar su función con autenticidad, disponiendo de un margen para imprimir su sello personal, a partir de su propia práctica y comprensión del tema.

#### **Artículo 26.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer cuotas periódicas, en el número de dos.
- c) Por cometer actos impropios que atenten contra los fines de la asociación o bien que deje de reunir los requisitos por los cuales se le admitió.
- d) La facultad de determinar la baja por los motivos de los apartados b) y c) anteriores, recaerá en la Junta Directiva.
- e) Por fallecimiento.

#### **Artículo 27.**

Los socios fundadores y los socios titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Junta.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

#### **Artículo 28.**

Los socios fundadores y titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 29.**

Son derechos de todos los asociados:

- Ser convocados, asistir y ejercer el derecho de voz y voto (excepto los socios simpatizantes y socios instructores en práctica, que tienen derecho a asistir, voz, aunque no voto), en las asambleas generales.
- Participar y recibir información sobre las actividades científicas, formativas, culturales y otras análogas que promoverá la asociación, de acuerdo con las normas concretas que regulen aquellas, así como disfrutar de los servicios a que de derecho la cuota de la asociación.
- Informarse de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, así como de los estados de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación que se elaboren.
- Disponer de copia actualizada de los estatutos y el reglamento de régimen interno de la asociación.
- Excepto los socios simpatizantes y socios instructores en práctica también todo socio podrá participar en la gestión social y, por tanto, ejercer el derecho de petición y el acceso a los cargos directivos y ejercer el derecho de voto en las Asambleas Generales.
- Cada persona física asistente a la Asamblea General, con capacidad de voto, tendrá 1 voto.

### **Artículo 30.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito derivado de las actividades de la asociación.

### **Artículo 31.**

El patrimonio inicial o Fondo Social de la asociación es de Cuatro mil doscientos euros (4.200,00 €).

### **Artículo 32.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCION**

#### **Artículo 33**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto,

#### **Artículo 34**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona a 26 de octubre de 2018